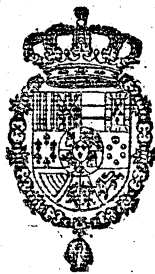




**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia a D. José Lladó y Vallés.—Página 1162.

Otro disponiendo cese en el desempeño del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia don Carlos Testor y Pascual.—Página 1162.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de los Registros y del Notariado a D. Enrique Gavilán Almuzara.—Página 1162.

Otro ídem id. del cargo de Director general de Prisiones a D. Juan Izquierdo Alcaide.—Página 1162.

Otro declarando que los Oficiales generales pueden solicitar y obtener su pase a la reserva, con el sueldo correspondiente a su empleo en esta situación, siempre que hayan permanecido en él dos años por lo menos.—Páginas 1162 y 1163.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de división don Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán, Conde de Lucena.—Página 1163.

Otro disponiendo cese en el mando de la brigada de Artillería de la octava división, y pase a la situación de primera reserva, el General de brigada D. José Carranza y Garrido.—Página 1163.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. Juan Arzadun y Zabala.—Página 1163.

Otro jubilando a D. Enrique Fajarnés y Tur, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libras de gastos.—Páginas 1163 y 1164.

Otro ídem a D. Guillermo Capdevila y Fernández, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libras de gastos.—Página 1164.

Otro ídem, por imposibilidad física, a D. Wenceslao Retana y Gamboa, Jefe de Administración civil de primera clase en la Dirección general de Orden público.—Página 1164.

Otro disponiendo que D. Eduardo Lastres Ramírez, Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Baleares, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo y destino al de la provincia de Alicante.—Página 1164.

Otro disponiendo cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Fomento D. Alfonso Senra Bernárdez, y admitiéndole a la vez la dimisión del cargo de Director general de Minas, Metalurgia e Industrias navales.—Página 1164.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Obras públicas a D. José Nicoláu y Sabater.—Página 1164.

Otro ídem id. del cargo de Director general de Agricultura y Montes a D. Isidoro Rodríguez y Sánchez-Guerra.—Página 1164.

Otro ídem id. del cargo de Comisario regio, Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II a D. Juan Pérez Caballero y Ferrer.—Página 1164.

Otro declarando jubilado a D. Rafael Souvirón y Sánchez, Inspector general del Cuerpo de Minas, Presidente de Sección del Consejo de Minería, en situación de supernumerario.—Página 1164.

Real orden disponiendo se encargue, con carácter interino, del despacho de los asuntos de la Dirección general de los Registros y del Notariado D. Sebastián Carrasco y Sánchez, Subdirector del mismo Centro.—Página 1164.

Otra ídem id. id. del despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección general de Prisiones D. José García San Miguel, Marqués de Belzunce, Jefe de Administración de primera clase de dicho Centro.—Página 1164.

Otra disponiendo que en el plazo de quince días, con los antecedentes que posea la Dirección general de Obras públicas y los datos que faciliteñ las Jefaturas provinciales, se estudie y redacte un plan de distribución de fondos para construcción y reparación de carreteras.—Página 1165.

Otra disponiendo que en el plazo de quince días, con los antecedentes que posea la Dirección general de Obras públicas y los datos que faciliteñ las Jefaturas provinciales, se estudie y redacte un plan de distribución de fondos para construcción y reparación de carreteras.—Página 1165.

Otra disponiendo que en el plazo de quince días, con los antecedentes que posea la Dirección general de Obras públicas y los datos que faciliteñ las Jefaturas provinciales, se estudie y redacte un plan de distribución de fondos para construcción y reparación de carreteras.—Página 1165.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### Gracia y Justicia.

Real orden declarando caducados todos los permisos, licencias y agregaciones otorgadas a los funcionarios que dependen de la Dirección general de los Registros y del Notariado; y disponiendo que en el plazo de cinco días tomen posesión de sus Registros los Registradores de la Propiedad que se hallan en situación de excedencia como Diputados a Cortes.—Página 1165.

### Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresarán para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1165 a 1169.

### Gobernación.

Reales órdenes declarando cesantes a los funcionarios dependientes de este Ministerio D. Juan Millán de Priego y Bedmar, D. Javier García Ontiveros y de la Loma, D. Salvador Díaz-Berjo López, D. Joaquín del

Moral y Pérez Aloe, D. Camilo Gu-  
llón Vivansan, D. Justo Hermida  
Fernández, D. Alfredo González  
Guardia y D. Emilio Enterría Gain-  
za.—Página 1170.

Otra suspendiendo la subasta anuncia-  
da en la GACETA de 22 de Ago-  
sto próximo pasado para adquirir  
265.000 soportes telegráficos y tele-  
fónicos; y disponiendo se anuncie  
en su día otra reduciendo la adqui-  
sición de dichos soportes a las ver-  
daderas necesidades del servicio en  
el ejercicio actual.—Página 1170.

#### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique  
como de Beneficencia particular do-  
cente la Obra pía "Capellanía del  
Magisterio de Primera enseñanza",  
instituida en Piedramillera (Nava-  
rra).—Páginas 1170 y 1171.

Otra disponiendo sean jubilados a los  
sesenta y siete años de edad los  
Porteros Mayores dependientes de  
este Ministerio D. Aniano Arévalo  
Guerra y D. Gregorio Nicolás Tra-  
món.—Páginas 1171 y 1172.

Otra prorrogando por un mes la li-  
cencia que por enfermo se encuen-  
tra disfrutando D. Manuel Taber-  
nero Macías, Portero quinto de este  
Ministerio, con destino en la Es-  
cuela Normal de Maestros de Soria.—  
Página 1172.

#### Fomento.

Real orden disponiendo que en el pla-  
zo de quince días remitan al Nego-  
ciado Central de este Departamento  
los Jefes de todas las dependencias  
y servicios centrales y provinciales

de este Departamento ministerial  
los estados o índices a que se con-  
trae la Real orden circular de la  
Presidencia del Directorio Militar,  
inserta en la GACETA de 18 del mes  
actual.—Página 1172.

Otra interesando de los Jefes de todas  
las dependencias y servicios centra-  
les y provinciales de este Departam-  
ento ministerial el riguroso cum-  
plimiento de la disposición sobre  
régimen de funcionarios públicos,  
inserta en la GACETA de 18 del mes  
actual, y muy especialmente los ar-  
tículos 4.º y 5.º, párrafo 1.º, de la  
misma.—Página 1172.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden relativa a la liquidación de  
la Sociedad de Seguros "Le Foncier  
de France et des Colonies".—Pági-  
na 1172.

Otra aprobando la máquina automáti-  
ca para medir aceites y otros líqui-  
dos, al detall, denominada "Watho".  
Páginas 1172 y 1173.

Otra resolviendo instancia de D. An-  
drés Serra Laberti, solicitando se  
dicte una disposición que conceda  
validez a las papeletas de exámenes  
cuyas matriculas tienen pagadas  
para examinarse en el presente mes  
los alumnos de las Escuelas de In-  
genieros Industriales que no pue-  
dan efectuarlo por haber sido lla-  
mados a cumplir en filas sus debe-  
res militares.—Página 1173.

Otra aprobando el Contador para agua  
tipo "Triump".—Página 1174.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general

de los Registros y del Notariado.—  
Circular recomendando a los Notarios  
y Registradores la mayor actividad  
en el cumplimiento de lo precep-  
tuado en los artículos 262 del Re-  
glamento orgánico del Notariado y  
6.º del Real decreto de 16 de Mayo  
de 1908, en relación con el 26 del  
de 27 de Septiembre de 1912.—Pá-  
gina 1174.

Anunciando hallarse vacantes los Re-  
gistradores de la Propiedad que se men-  
cionan.—Página 1175.

HACIENDA.—Dirección general de lo  
Contencioso del Estado.—Resol-  
viendo expedientes incoados en vir-  
tud de instancias solicitando exen-  
ción del impuesto especial sobre  
bienes de las personas jurídicas.—  
Página 1175.

FOMENTO.—Dirección general de Obras  
públicas.—Caminos vecinales.—De-  
clarando de utilidad pública los ca-  
minos vecinales que se mencionan.  
Página 1176.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Co-  
misaría general de Seguros.—Anun-  
ciando que la Sociedad de seguros  
"British and Foreign Marine Insu-  
rance Co. Ltd.", representada en Es-  
paña por la entidad "Mac Andrews  
& Co. Ltd.", ha sido autorizada para  
trasladar su Dirección a Barcelona  
(rambla del Centro, 26).—Página  
1176.

ANEXO 1.º — BOLSA. — ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTÁ-  
DÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala  
cuarta de lo Contencioso-adminis-  
trativo.—Principio del pliego 4.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII  
(J. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria  
Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Astu-  
rias e Infantes y demás personas de  
la Augusta Real Familia, continúan  
sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que  
Me ha presentado D. José Lladó y  
Vallés del cargo de Fiscal del Tribu-  
nal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio a veinte de Sep-  
tiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Suprimido en el Ministerio de Gra-  
cia y Justicia, por Mi Real decreto fe-

cha 15 del mes actual, el cargo de  
Subsecretario,

Vengo en disponer que cese en el  
desempeño del mismo D. Carlos Tes-  
tor y Pascual, que previamente había  
presentado la dimisión.

Dado en Palacio a veinte de Sep-  
tiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en admitir la dimisión que  
Me ha presentado D. Enrique Gavi-  
lán Almuzara del cargo de Director  
general de los Registros y del Nota-  
riado.

Dado en Palacio a veinte de Sep-  
tiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en admitir la dimisión que  
Me ha presentado D. Juan Izquierdo  
Alcayde del cargo de Director general  
de Prisiones.

Dado en Palacio a veinte de Sep-  
tiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: La ley de Bases para la  
reorganización del Ejército de 29  
de Junio de 1918 dispone que a los  
Oficiales generales que voluntaria-  
mente pasen a la reserva se les  
señale como haber el correspon-  
diente al del empleo inferior inme-  
diato.

Indudablemente el legislador se  
inspiró en la utilidad de retener en  
activo el mayor tiempo posible a  
los Oficiales generales para apro-  
vechar la experiencia que dan los  
años de servicio.

Pero la práctica puede ofrecer  
casos en que la experiencia sea  
poco eficaz, si el espíritu se halla  
fatigado y la energía consumida.  
Quien vivió intensamente los peli-  
gros, responsabilidades y fatigas

de la carrera de las Armas puede agotar sus cualidades mucho antes de la fecha en que la ley le aparte del servicio en filas. Parece conveniente que además de existir el plazo para el pase obligatorio a la reserva debe dejarse a los Oficiales generales la libertad de juzgar sus propias aptitudes y elegir el instante de su apartamiento voluntario, sin que una justificada disminución de sus haberes sea obstáculo a sus deseos.

Madrid, 19 de Septiembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Oficiales generales podrán solicitar y obtener su pase a la reserva con el sueldo correspondiente a su empleo en esta situación, siempre que hayan permanecido en él dos años por lo menos.

Dado en Palacio a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de división D. Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Teñán, Conde de Lucena, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 17 de Junio de 1922, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada D. José de Carranza y Garrido cese en el mando de la brigada de Artillería de la octava División y pase a la situación de primera reserva, por haber cumpli-

do el día 19 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 1 de la escala de su clase, D. Juan Arzadun y Zabala, que cuenta con la efectividad de 13 de Octubre de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 19 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. José de Carranza y Garrido.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

*Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Juan Arzadun y Zabala.*

Nació el día 5 de Octubre de 1862. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Artillería el 1.º de Noviembre de 1879 y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez alumno el 25 de Julio de 1882 y el de Teniente de dicha Arma el 22 de Enero de 1884. Ascendió a Capitán en Octubre de 1890; a Comandante, en igual mes de 1904; a Teniente coronel, en Diciembre de 1910, y a Coronel, en Octubre de 1918.

Sirvió, de Teniente, en el 10.º Batallón a pie, denominado después 9.º de plaza, en el 2.º Regimiento de Montaña y en la Fábrica de Trubia; de Capitán, en los Batallones 8.º y 5.º de plaza, en el 2.º Regimiento de Montaña y en el 4.º Batallón de plaza; de Comandante, en la Comandancia de Artillería de San Sebastián, de la que estuvo encargado, accidentalmente, en distintas ocasiones, y en el Archivo Facultativo y Museo del Arma, y de Teniente coronel, en el Estado Mayor Central del Ejército; habiéndosele dado en Diciembre de 1912 las gracias de Real orden por sus eficaces trabajos en dicho Centro, en el Ministerio de la Guerra, en el Gabinete Militar del Ministro de la Guerra y nuevamente en el Estado Mayor Central del Ejército, habiendo asistido al curso de tiro de Artillería de campaña, realizado en Soria en Agosto y Septiembre de 1917.

De Coronel ha desempeñado el cargo

de Director de la Academia del Arma, ejercido el mando del primer Regimiento de Artillería ligera y el de Presidente de la Comisión informativa de su Arma. Desde Noviembre de 1922 viene ejerciendo la Jefatura de la Maestranza de Artillería de Melilla y el cargo de Comandante principal del Arma de la Comandancia de dicho territorio, habiendo asistido a diferentes operaciones de campaña al mando de columna.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre otras, la de agregado a la Comisión de táctica desde Enero de 1909 hasta Marzo de 1911; la de Vocal representante del Ministerio de la Guerra en la Comisión protectora de la Producción nacional en 1911, y las de Vocal de la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña, de la Comisión de táctica, de la Junta facultativa de Artillería y de la clasificadora permanente para la declaración de aptitud para el ascenso de Capitanes y asimilados en los años 1921 y 1922.

Ha tomado parte en la campaña de Africa, territorio de Melilla, de Coronel.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Tres cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por la redacción de la "Crónica de Artillería de la campaña del Rif".

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII y de los Sitios de Girona, con distintivo morado.

Distintivo del Profesorado.

Cuenta cuarenta y tres años y más de diez meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y un años y cerca de dos meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

De conformidad con lo prevenido en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892, en la base quinta de la de 14 de Junio de 1909, en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente, y a propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos D. Enrique Fajarnés y Tur, que cumple la edad reglamentaria el día 18 del actual, fecha en que causará baja en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libro de gastos y con exención de toda clase de derechos, según

establecido en la base cuarta, letra D. de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1923.

Dado en Palacio a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892; en la base quinta de la de 14 de Junio de 1909, en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente, y a propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos D. Guillermo Capdevila y Fernández de las Cruces, que cumple la edad reglamentaria el día 25 del actual, fecha en que causará baja en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D. de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1892.

Dado en Palacio a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo al artículo 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y a propuesta de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física, a D. Wenceslao Retana y Gamboa, Jefe de Administración civil de primera clase en la Dirección general de Orden público.

Dado en Palacio a veinte de Sep-

tiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que D. Eduardo Lastres Ramirez, Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Baleares, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo y destino al de la provincia de Alicante.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Suprimido en el Ministerio de Fomento, por Mi Real decreto fecha 15 del mes actual, el cargo de Subsecretario,

Vengo en disponer que cese en el desempeño del mismo D. Alfonso Senra Bernaldez, admitiéndole a la vez la dimisión del cargo de Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Obras públicas Me ha presentado don José Nicoláu y Sabater.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura y Montes Me ha presentado D. Isidoro Rodríguez y Sánchez-Guerra.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario regio, Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, Me ha presentado D. Juan Pérez Caballero y Ferrer.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a partir del día 18 de Agosto último, en que cumplió la edad reglamentaria, al Inspector general del Cuerpo de Minas, Presidente de Sección del Consejo de Minería, en situación de supernumerario, D. Rafael Souvirón y Sánchez.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde esta fecha se encargue, con carácter interino, del despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección general de los Registros y del Notariado D. Sebastián Carrasco y Sánchez, Subdirector del mismo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

Señor Subdirector de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde esta fecha se encargue, con carácter interino, del despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección general de Prisiones D. José García San Miguel, Marqués de Belzunce, Jefe de Administración de primera clase de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

Señor D. José García San Miguel, Marqués de Belzunce, Jefe de Administración de primera clase de la Dirección general de Prisiones.

Excmo. Sr.: La suspensión decretada en 17 de los corrientes de las subastas de carreteras que debían celebrarse el día 29 se inspiró en el propósito de dejar abandonada tan importante rama de la economía nacional, antes por el contrario obedeció al vehemente deseo que anima al Directorio Militar de fomentar el desarrollo de los intereses patrios en todas sus manifestaciones, pero procurando siempre no posponer, en las decisiones que adopte, los supremos intereses generales de la Nación a los de índole local o particular. Con este designio,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, se ha servido disponer:

Que en el plazo de quince días, con los antecedentes que posea la Dirección general de Obras públicas y los datos que al efecto faciliten las Jefaturas provinciales, se estudie y redacte por ese Centro un plan de distribución de fondos para construcción y reparación de carreteras, atendiendo al trazarle las mayores necesidades de la red nacional, sin tener en cuenta otro estímulo ni influencia que la preferencia de aquellas provincias que cuenten con menos y peores medios de comunicación y transporte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

Señor Encargado del despacho del Ministerio de Fomento.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha de publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, quedan caducados todos los permisos, licencias y agregaciones otorgados a los funcionarios que dependen de la Dirección general de los Registros y del Notariado, concediéndoles el plazo máximo de cinco días, durante el cual habrán de reintegrarse a sus respectivos destinos.

En el mismo plazo deberán tomar posesión de sus Registros los Registradores de la Propiedad que se hallan en situación de excedencia como Diputados a Cortes, por haber cesado en la representación parlamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado,

## GUERRA

### REALES ORDENES

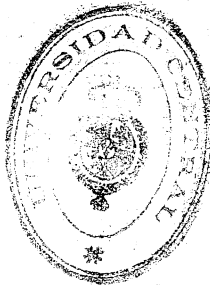
Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Enrique de Landaburu Asenjo y termina con Pedro Velasco Vega, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones,



## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Enrique de Landaburu Asenjo.....	1920	Alcalá.....	Madrid.....
Julio Vázquez Fernández.....	1921	Madrid.....	Idem.....
José María Molinelli Artieda.....	1923	Idem.....	Idem.....
Julio Rodríguez Ferrer.....	1920	Idem.....	Idem.....
Alfonso María Rubio Paz.....	1923	Idem.....	Idem.....
Juan María del Campo Vizcaíno.....	1918	Idem.....	Idem.....
Miguel Sarrión Matamoros.....	1920	Infantes.....	Ciudad Real.....
El mismo.....	1920	Idem.....	Idem.....
Manuel Conde de Sande.....	1920	Monterrubio.....	Badajoz.....
Antonio García Aranda.....	1920	Constantina.....	Sevilla.....
Enrique Ortiz Cabrera.....	1923	Idem.....	Idem.....
José María Fuertes Huelgos.....	1920	Sevilla.....	Idem.....
Antonio Gómez Rodríguez.....	1920	Idem.....	Idem.....
Manuel Cabrera Torres.....	1923	Algaba.....	Idem.....
José García Peris.....	1922	Auna.....	Valencia.....
Luis Esteve Martínez.....	1920	Monóvar.....	Alicante.....
Guillermo Archillas Giménez de Córdoba.....	1923	Albacete.....	Albacete.....
Emiliano Navarro López.....	1923	Férez.....	Idem.....
Juan Rodríguez Moreno.....	1920	Almería.....	Almería.....
Francisco Canela Claverol.....	1920	Barcelona.....	Barcelona.....
Manuel Sancristofol Arboix.....	1920	Idem.....	Idem.....
Agustín Roca Solsona.....	1922	Idem.....	Idem.....
Francisco Pérez Monte.....	1922	Idem.....	Idem.....
José Navarro Ferré.....	1919	Idem.....	Idem.....
Francisco Amat Canela.....	1923	Idem.....	Idem.....
Ramón Espina Sardá.....	1919	Vich.....	Idem.....
Juan Guarro Guardiola.....	1919	Barcelona.....	Idem.....
José Badía Planas.....	1920	Callús.....	Idem.....
El mismo.....	1920	Idem.....	Idem.....
Juan Bartres Serra.....	1919	Badalona.....	Idem.....
Nicolás Casas Junyent.....	1920	Barcelona.....	Idem.....
Marcelo Castillo Lobaco.....	1920	Zaragoza.....	Zaragoza.....
Teófilo García Casado.....	1920	Castilianiz.....	Soria.....
Dámaso Tejero García.....	1920	Soria.....	Idem.....
Santiago Ferrer Galdiano.....	1923	Olite.....	Navarra.....
Victor Burgaleta Liemós.....	1923	Tudela.....	Idem.....
Luis Garizabal Aguirre.....	1923	San Sebastián.....	Guipúzcoa.....
José Gil Merino.....	1919	Idem.....	Idem.....
Gerardo Guijarro Jáuregui.....	1923	Bilbao.....	Vizcaya.....
Carlos Rodríguez Iriarte.....	1923	Idem.....	Idem.....
José Gonzalo Ruiz Hidalgo.....	1923	Idem.....	Idem.....
Félix Mate Mingo.....	1920	Baracaldo.....	Idem.....
Juan Vázquez Andrés.....	1923	Valladolid.....	Valladolid.....
Antonio Enciso Rodríguez.....	1923	Idem.....	Idem.....
Luis Carrasco Alonso.....	1920	Idem.....	Idem.....
Prudencio de la Torre Rodríguez.....	1922	Villafáfila.....	Zamora.....
El mismo.....	1922	Idem.....	Idem.....
Victorino Villar Rodríguez.....	1923	Villardondiego.....	Idem.....
Pelegrín Gallego Aliste.....	1920	Revellinos.....	Idem.....
Leonides García Andrés.....	1919	Cañizo.....	Idem.....
Jacinto García Prieto.....	1922	Micereces de Tera.....	Idem.....
Abelardo López Freire.....	1920	Curtis.....	Coruña.....
Andrés Sonto Ufort.....	1923	Fene.....	Idem.....
José Prado Sabio.....	1923	Ortigueira.....	Idem.....
Pedro Velasco Vega.....	1923	Gijón.....	Oviedo.....

Madrid, 10 de Septiembre de 1923.—Aizpuru.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Vicente Lorente López y termina con Pablo Domingo Farré, pertenecientes a los reempla-

zos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que

ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igual-

## que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Alcalá, 4	8	Enero	1920	558	Madrid	1.000
Madrid, 1	15	Diciembre	1920	1.965	Idem	500
Idem	5	Enero	1923	480	Idem	500
Madrid, 2	11	Febrero	1920	1.361	Idem	1.000
Madrid, 1	22	Enero	1923	2.757	Idem	500
Madrid, 2	15	Febrero	1918	2.103	Idem	500
Alcázar, 8	12	Enero	1920	191	Ciudad Real	1.000
Idem	30	Septiembre	1920	1.106	Idem	500
Villanueva de la Serena, 13	2	Febrero	1920	58	Badajoz	500
Carmona, 18	21	Septiembre	1920	1.384	Sevilla	500
Idem	5	Febrero	1923	249	Idem	1.000
Sevilla, 17	11	Febrero	1920	484	Idem	500
Idem	29	Diciembre	1919	1.887	Idem	500
Carmona, 18	7	Febrero	1923	423	Idem	500
Játiba, 58	15	Noviembre	1922	1.637	Valencia	500
Alicante, 40	6	Febrero	1920	241	Alicante	500
Albacete, 43	12	Enero	1923	12	Albacete	1.000
Hellín, 44	13	Febrero	1923	370	Idem	1.000
Almería, 49	14	Enero	1920	216	Almería	500
Barcelona, 52	14	Febrero	1920	3.298	Barcelona	500
Idem	28	Enero	1920	3.138	Idem	500
Barcelona, 53	2	Enero	1922	2	Idem	500
Idem	15	Febrero	1922	4.132	Idem	500
Barcelona, 52	8	Febrero	1919	1.208	Idem	500
Barcelona, 53	8	Enero	1923	563	Idem	1.000
Manresa, 55	13	Febrero	1919	2.441	Idem	500
Barcelona, 52	15	Febrero	1919	3.951	Idem	500
Manresa, 55	13	Febrero	1920	3.107	Idem	500
Idem	28	Septiembre	1921	7.078	Idem	250
Barcelona, 51	25	Septiembre	1920	4.012	Idem	250
Barcelona, 53	12	Febrero	1919	2.231	Idem	500
Zaragoza, 63	15	Enero	1920	577	Zaragoza	500
Soria, 68	5	Febrero	1920	132	Soria	500
Idem	12	Febrero	1920	236	Idem	500
Tafalla, 77	13	Enero	1923	1.450	Madrid	1.000
Idem	30	Enero	1923	474	Navarra	1.000
San Sebastián, 78	13	Enero	1923	192	Guipúzcoa	1.000
Idem	24	Enero	1919	243	Idem	500
Bilbao, 80	24	Enero	1923	441	Vizcaya	500
Idem	19	Enero	1923	336	Idem	500
Idem	23	Enero	1923	399	Idem	500
Idem	6	Febrero	1920	225	Idem	500
Valladolid, 86	14	Febrero	1923	407	Valladolid	500
Idem	16	Febrero	1923	534	Idem	500
Idem	13	Febrero	1920	476	Idem	500
Toro, 89	25	Enero	1922	511	Zamora	500
Idem	10	Noviembre	1922	296	Idem	500
Idem	26	Enero	1923	458	Idem	250
Idem	2	Febrero	1920	9	Idem	500
Idem	13	Febrero	1919	411	Idem	500
Idem	11	Noviembre	1922	307	Idem	1.000
Betanzos, 98	21	Enero	1920	587	Coruña	500
Ferrol, 99	20	Enero	1923	602	Idem	1.000
Idem	27	Enero	1923	908	Idem	1.000
Oviedo, 109	8	Febrero	1923	1.133	Madrid	500

mente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecu-

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera y cuarta Regiones.

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Vicente Lorente Lopez.....	1923	Madrid.....	Madrid.....
Eduardo Gomis Mullor.....	1923	Idem.....	Idem.....
Arturo López Martín.....	1923	Idem.....	Idem.....
Antonio López Martín.....	1920	Idem.....	Idem.....
Luis Domínguez Andrés.....	1920	Idem.....	Idem.....
Juan Cuenya Hernández.....	1920	Idem.....	Idem.....
Domingo Hernández Sanz.....	1923	Idem.....	Idem.....
Abelardo Díaz-Caneja Marqués.....	1923	Idem.....	Idem.....
Evaristo Fernández Blanco.....	1923	Idem.....	Idem.....
Francisco López Cabanach.....	1923	Idem.....	Idem.....
Gabriel del Egado Gironi.....	1923	Idem.....	Idem.....
Mauricio García Mendiola.....	1920	Idem.....	Idem.....
Antonio Gómez Ballesteros.....	1923	Idem.....	Idem.....
Juan Vivanco García.....	1922	Idem.....	Idem.....
Luis Brull de Leoz.....	1920	Idem.....	Idem.....
Julio Aparicio García.....	1923	Idem.....	Idem.....
Santos Alonso Herrán.....	1920	Idem.....	Idem.....
Francisco Catáneo Ballester.....	1923	Idem.....	Idem.....
Francisco Fernández Leán.....	1918	Idem.....	Idem.....
Buenaventura López Gómez.....	1923	Idem.....	Idem.....
César González de Los.....	1923	Idem.....	Idem.....
Ricardo Carvajal Ledo.....	1923	Idem.....	Idem.....
José Clarós Aparicio.....	1923	Idem.....	Idem.....
Eduardo de Ciria García.....	1923	Idem.....	Idem.....
Emilio de la Calle Fernández.....	1922	Azuaga.....	Badajoz.....
Juan Vera Sánchez.....	1922	Campillo de Llerena.....	Campillo de Llerena.....
Luis Murillo Langa.....	1922	Zafra.....	Idem.....
Miguel Martínez Hernández.....	1920	Idem.....	Idem.....
Lorenzo Torrado Caballero.....	1922	Salvaleón.....	Idem.....
Jacinto Martínez-Herrera Martínez-Herrera.....	1923	Lisante.....	Cuenca.....
José Gonzalo Domínguez García.....	1923	Tarancón.....	Idem.....
Manuel López Martínez.....	1923	Cuenca.....	Idem.....
Enrique Troyano Vázquez Pimentel.....	1923	Mengíbar.....	Jaén.....
Juan Garzón López.....	1920	Vilches.....	Idem.....
Juan Garrido Arellano.....	1920	Mengíbar.....	Idem.....
José Caro Bernal.....	1920	Lebrija.....	Sevilla.....
Manuel Maestre Cuesta.....	1920	La Carlota.....	Córdoba.....
Francisco Molina Milla.....	1920	Fuente Ovejuna.....	Idem.....
Rafael Martínez Conejón.....	1919	Valencia.....	Valencia.....
El mismo.....	1919	Idem.....	Idem.....
Vicente Martínez Bernabé.....	1921	Játiba.....	Idem.....
Rafael Ramón Bordanove.....	1920	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	1920	Idem.....	Idem.....
Enrique Real Crós.....	1920	Enguera.....	Idem.....
Miguel Gisbert Bernabeu.....	1919	Játiba.....	Idem.....
Luis Font Genovés.....	1921	Valencia.....	Idem.....
Antonio Blanch Barat.....	1922	Idem.....	Idem.....
José María Fúster Paniagua.....	1922	Gandía.....	Idem.....
Sebastián Casanova Esteve.....	1921	Valencia.....	Idem.....
Vicente Arrué Ferrer.....	1919	Bonaguacil.....	Idem.....
José Alegre Cholvi.....	1923	Valencia.....	Idem.....
Salvador Ferrer Salvador.....	1922	Chiva.....	Idem.....
José Hervás Martínez.....	1919	Carlet.....	Idem.....
El mismo.....	1919	Idem.....	Idem.....
Alfredo Sanz Bernabeu.....	1922	Játiba.....	Idem.....
Vicente Eced Eced.....	1923	Valencia.....	Idem.....
Vicente Siurana Vila.....	1922	Idem.....	Idem.....
Francisco Miralles Cachito.....	1923	Idem.....	Idem.....
Juan Roses Ibáñez.....	1923	Albaida.....	Idem.....
Manuel Rey Nogué.....	1922	Sabadell.....	Barcelona.....
Ricardo Masgrán Martori.....	1919	Barcelona.....	Idem.....
Juan Ramoneda Bullid.....	1922	San Baudilio de Llobregat.....	Idem.....
Marcelino Insensé Salvadó.....	1922	San Vicente de Sarriá.....	Idem.....
Pablo Domingo Farré.....	1920	San Feliú de Llobregat.....	Idem.....



que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debiese reintegrarse Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, 2.....	3	Febrero	1923	451	Madrid.....	500
Alcalá, 4.....	2	Febrero	1923	253	Idem.....	500
Madrid, 1.....	22	Enero	1923	2 755	Idem.....	500
Idem.....	4	Febrero	1920	231	Idem.....	500
Madrid, 2.....	1	Septiembre	1920	14	Idem.....	500
Idem.....	7	Febrero	1920	800	Idem.....	500
Madrid, 1.....	8	Enero	1923	671	Idem.....	500
Madrid, 2.....	8	Enero	1923	636	Idem.....	500
Idem.....	15	Febrero	1923	2.131	Idem.....	500
Idem.....	15	Enero	1923	1.609	Idem.....	500
Madrid, 1.....	29	Enero	1923	5.371	Idem.....	500
Idem.....	13	Febrero	1920	1.601	Idem.....	500
Madrid, 2.....	7	Noviembre	1922	430	Idem.....	500
Madrid, 1.....	15	Febrero	1922	2.356	Idem.....	500
Madrid, 2.....	10	Febrero	1920	1 125	Idem.....	500
Madrid, 1.....	17	Enero	1923	2.080	Idem.....	500
Madrid, 2.....	8	Enero	1920	554	Idem.....	500
Idem.....	7	Febrero	1923	929	Idem.....	1 000
Idem.....	4	Junio	1918	548	Idem.....	1.000
Idem.....	15	Febrero	1923	2.088	Idem.....	1.000
Madrid, 1.....	5	Febrero	1923	585	Idem.....	1.000
Alcalá, 4.....	26	Enero	1923	3 551	Idem.....	500
Madrid, 2.....	31	Enero	1923	4 529	Idem.....	500
Madrid, 1.....	16	Febrero	1923	2 308	Idem.....	500
Zafra, 12.....	27	Enero	1922	699	Badajoz.....	500
Idem.....	13	Noviembre	1922	363	Idem.....	500
Idem.....	2	Febrero	1922	91	Idem.....	500
Idem.....	14	Enero	1920	281	Idem.....	1.000
Idem.....	26	Enero	1922	679	Idem.....	1.000
Tarancón, 10.....	6	Febrero	1923	163	Albacete.....	500
Idem.....	8	Enero	1923	142	Cuenca.....	1.000
Cuenca, 9.....	5	Febrero	1923	132	Idem.....	1.000
Linares, 16.....	13	Febrero	1923	442	Jáen.....	500
Idem.....	30	Enero	1920	1.071	Idem.....	500
Idem.....	6	Febrero	1920	286	Idem.....	500
Osuna, 19.....	17	Enero	1920	686	Sevilla.....	500
Córdoba, 25.....	3	Febrero	1920	109	Córdoba.....	500
Idem.....	30	Septiembre	1920	1.480	Idem.....	500
Valencia, 37.....	29	Enero	1919	1.671	Valencia.....	500
Idem.....	25	Septiembre	1922	1.696	Idem.....	250
Játiva, 38.....	18	Febrero	1921	2.373	Idem.....	500
Idem.....	13	Febrero	1920	1.976	Idem.....	500
Idem.....	29	Septiembre	1920	5.247	Idem.....	500
Idem.....	24	Enero	1920	1.577	Idem.....	500
Idem.....	29	Septiembre	1920	5.266	Idem.....	500
Valencia, 36.....	7	Enero	1921	406	Barcelona.....	500
Idem.....	14	Febrero	1922	2.265	Valencia.....	500
Alcira, 39.....	14	Febrero	1922	2 139	Idem.....	1.000
Valencia, 35.....	16	Febrero	1921	2.118	Idem.....	1.000
Idem.....	4	Febrero	1919	305	Idem.....	500
Valencia, 37.....	15	Febrero	1923	1 331	Idem.....	500
Valencia, 36.....	18	Febrero	1922	3.292	Idem.....	500
Valencia, 37.....	15	Febrero	1919	2.039	Idem.....	500
Idem.....	15	Noviembre	1920	1.494	Idem.....	250
Játiva, 38.....	17	Febrero	1922	3 091	Idem.....	250
Valencia, 36.....	10	Febrero	1923	1.142	Idem.....	1.000
Valencia, 37.....	18	Febrero	1922	3.515	Idem.....	500
Valencia, 36.....	12	Febrero	1923	1.273	Idem.....	500
Játiva, 38.....	2	Febrero	1923	174	Idem.....	500
Tarrasa, 54.....	14	Noviembre	1922	2 508	Barcelona.....	500
Barcelona, 51.....	12	Febrero	1919	2.964	Idem.....	500
Villafranca, 56.....	27	Enero	1922	4.064	Idem.....	500
Barcelona, 53.....	11	Enero	1921	1.224	Idem.....	500
Villafranca, 56.....	12	Febrero	1920	2.142	Idem.....	500

**GOBERNACION****REALES ORDENES**

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante, como comprendido en el artículo 2.º de la Real orden de 17 del corriente, a D. Juan Millán de Priego y Bedmar, Oficial de primera clase de Administración civil en ese Gobierno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

M. MILLAN DE PRIEGO

Señor Gobernador civil de Jaén.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante, como comprendido en el artículo 2.º de la Real orden de 17 del corriente, a D. Javier García Ontiveros y de la Loma, Oficial de primera clase de Administración civil en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

M. MILLAN DE PRIEGO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante, como comprendido en el artículo 2.º de la Real orden de 17 del corriente, a D. Salvador Díaz-Berrio López, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

M. MILLAN DE PRIEGO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante, como comprendido en el artículo 2.º de la Real orden de 17 del corriente, a D. Joaquín del Moral y Pérez Aloe, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

M. MILLAN DE PRIEGO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante, como comprendido en el artículo 2.º de la Real orden de 17 del corriente, a D. Camilo Gullón Vivansan, Oficial de primera clase de Administración civil en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

M. MILLAN DE PRIEGO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante, como comprendido en el artículo 2.º de la Real orden de 17 del corriente, a D. Justo Hermida Fernández, Oficial de segunda clase de Administración civil en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

M. MILLAN DE PRIEGO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante, como comprendido en el artículo 2.º de la Real orden de 17 del corriente, a D. Alfredo González Guardia, Oficial de tercera clase de Administración civil en ese Gobierno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

M. MILLAN DE PRIEGO

Señor Gobernador civil de Valladolid.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante, como comprendido en el artículo 2.º de la Real orden de 17 del corriente, a D. Emilio Enterría Gainza, Oficial de tercera clase de Administración civil en ese Gobierno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

M. MILLAN DE PRIEGO

Señor Gobernador civil de Valladolid.

Vista la convocatoria de subasta anunciada en la GACETA DE MADRID de 22 de Agosto último, para adquirir 265.000 soportes telegráficos y telefónicos; y teniendo en cuenta que el expresado número excede con mucho, indebidamente, a las necesidades a que precisa atender en el ejercicio en curso, y que ello implica un gasto que las dichas necesidades no justifican,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la suspensión de la referida subasta convocada, y que se anuncie en su día otra reduciendo la adquisición de soportes telegráficos y telefónicos a las verdaderas necesidades del servicio, dentro del ejercicio actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

M. MILLAN DE PRIEGO

Señor Subdirector general de Telégrafos, encargado del despacho de la Dirección del mismo Ramo.

**INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio fecha 8 de Octubre de 1917 se dispuso que quedara en suspenso el examen del presupuesto para 1917, y de las cuentas correspondientes a los años 1914 a 1916, ambos de la Fundación "Maestría de Piedramillera", instituida en este pueblo (Navarra), por Fray Diego Sanz de Sena, hasta tanto que se recibiera en el Protectorado copia del auto que se dictara en el expediente *ad perpetuam memoriam*, mandado incoar al Patronato, y el de clasificación, Orden que vino a ratificar lo dispuesto en la de 18 de Enero de 1914, con motivo de la cesura de las cuentas de 1912:

Resultando que en 4 de Octubre de 1918 se dirigió a este Departamento el Alcalde del expresado pueblo, como Presidente del Patronato

de la Institución que nos ocupa, con copia del auto antes aludido, más una relación de bienes y valores, en súplica de que se clasificara de benéfica particular docente: Resultando que según el susodicho auto esta Fundación se denomina "Capellanía del Magisterio de Primeras letras", y fué establecida en el mencionado pueblo por el referido Religioso con fecha 13 de Diciembre de 1603, siendo su objeto:

1.º Escuela gratuita de Doctrina cristiana y primeras letras para los niños del pueblo dicho y de las villas de Berrueza y Ega.

2.º Misas rezadas por la mitad de las rentas y sus bienes actuales (dos inscripciones de la Deuda del Estado: una de 571,46 pesetas y la otra de 69,56), correspondiendo su administración y representación al Ayuntamiento y al Párroco de la villa de Piedramillera:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra ha informado favorablemente la súplica del Patronato y que, por acuerdo de 15 de Octubre de 1918, se concedió audiencia a los representantes e interesados en la Capellanía, dándoles un plazo de quince días, sin que nadie se presentara a informar:

Considerando el carácter supletorio de la información "ad perpetuam memoriam" en defecto de la escritura fundacional y que no consta en el expediente que se hayan agotado las fuentes de información para encontrar, no sólo esa escritura, sino cuantos antecedentes pudieran existir de la Obra pía, ya en el Archivo general de la Beneficencia docente, ya en el anterior Protectorado, ya en los Archivos de este Ministerio y del de Fomento:

Considerando, sin perjuicio de acudir a esas fuentes y de lo que resulte como consecuencia de lo que pudiera descubrirse en ellas, que, habida cuenta de lo remota que es la fecha de la institución, procedo acceder a lo solicitado, en el sentido de clasificarla como benéfica-docente con carácter particular y la obligación, por parte del Patronato, de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, así como la de convertir el capital, según lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, pues está comprendida además en los artículos 2.º y 4.º de esta disposición; y en su día, acaso,

en lo previsto en los apartados 2.º y 3.º del artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando la competencia de este Ministerio, según los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912, para clasificar de benéfica-docentes particulares a las instituciones que reúnan este carácter,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se interesen dichos datos de las expresadas fuentes.

2.º Que sin perjuicio de lo que proceda, como consecuencia de lo anterior, se clasifique de Beneficencia particular docente, con la carga, denominación y fines a que se refiere el título supletorio del fundacional la Obra pía de que se ha hecho mérito, "Capellanía del Magisterio de Primera enseñanza", como comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, nombrándose Patronos de ella al Ayuntamiento y al Cura párroco de Piedramillera, con todos sus derechos y con las aludidas obligaciones y demás a que se refiere la Instrucción, entre ellas la de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado en la forma prevenida.

3.º Que se dé noticia de esta clasificación a las Autoridades mencionadas en el artículo 45 de la repetida Instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Junta provincial de Beneficencia, a las Autoridades a que se contrae la resolución tercera, y al Patronato. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de 21 de Abril último en que el Portero Mayor de ese Instituto de la digna dirección de V. I., D. Aniano Arévalo Guerra, solicitó, al amparo de las disposiciones que invoca no ser jubilado el 25 de dicho mes, en que cumplía los sesenta y cinco años de edad, sino al reunir los sesenta y siete; y

Resultando que remitida dicha instancia a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio la evacuó en el sentido de que al solicitante,

por el carácter especial de las funciones que atribuyó a los subalternos de esa Dirección general la Real orden de 16 de Diciembre último, le alcanzan los beneficios del Real decreto de 29 de Octubre de 1920, que fijó en sesenta y siete años la edad para la jubilación de toda clase de funcionarios pertenecientes al Instituto Geográfico:

Considerando que el artículo 97 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio anterior y que cita el Negociado preceptúa que al personal subalterno se apliquen, en lo posible, las disposiciones allí mismo establecidas para los funcionarios, una de ellas la del artículo 38, que impone la jubilación a los sesenta y siete años de edad:

Considerando, a mayor abundamiento, que si es cierto que el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Octubre último, dispuso, por el párrafo segundo de su artículo 5.º, modificando con ello el de 29 de Octubre de 1920, que la jubilación de todos los empleados subalternos del Estado fuese forzosa a los sesenta y cinco años de edad, no lo es menos que el aludido Real decreto tenía como principal finalidad conceder amplias plantillas al indicado personal, y en este punto, que tan claramente especificaba su artículo 1.º, no ha entrado en vigor, por lo que respecta a los subalternos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en razón de no haber concedido Hacienda los créditos necesarios para ello:

Considerando que no parece justo dejar de aplicar una disposición en lo que tiene de favorable; y, en cambio, cumplirla inexorablemente en lo restrictivo, máxime cuando, procediendo así, no se obtiene beneficio alguno para el Tesoro público, y, además, se priva a la Administración de servidores experimentados en el pleno goce de sus facultades físicas:

Considerando que habiendo dos Porteros Mayores en este Departamento, el solicitante y el de la plantilla general, los dos con funciones idénticas, como compañeros que son y sirven juntos, el uno a las inmediatas órdenes de V. I. y el otro a las del Ministro, tampoco parece justo privar al segundo del beneficio que va a otorgarse al primero.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la instancia del Portero Mayor del Instituto Geográfico D. Aniano Arévalo Guerra, el que si por imposibilidad física o a petición propia no lo es antes será jubilado al cumplir los sesenta y siete años de edad, y que se haga extensivo este beneficio, en momento oportuno, al Portero mayor del Ministerio don Gregorio Nicolás Tramón, con carácter, para ambos, personal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Tabernerero Macías, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Escuela Normal de Maestros de Soria, una prórroga de un mes de licencia, que por enfermedad se halla disfrutando, entendiéndose los quince primeros días con la mitad del sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Inserta en la GACETA de 18 del actual, página 1.134, la Real orden circular de la Presidencia del Directorio militar de fecha anterior inmediata, y en la cual se dispone la formalización, sin excusa alguna, en el improrrogable plazo de quince días, de un índice, relación o inventario de cuantos asuntos ingresados en el último quinquenio estén sin resolver, este Ministerio, por mi acuerdo de hoy, previene a V. SS., a los efectos de cumplir la disposición citada, que los referidos estados o índices deberán remitirse de oficio al Negocia-

do Central de este Departamento dentro del mencionado plazo.

Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE VICENTE ARCHE

Señores Jefes de todas las Dependencias y Servicios centrales y provinciales de este Ministerio.

Inserta en la GACETA de 18 del actual, páginas 1.133 y 1.134, la Real orden que con fecha anterior inmediata dicta la Presidencia del Directorio militar sobre régimen de funcionarios públicos, este Ministerio, por mi acuerdo de hoy, interesa de V. SS. el riguroso cumplimiento de la disposición citada y muy especialmente en los artículos 4.º y 5.º, párrafo primero, dispositivos, respectivamente, de la prohibición de entrada en las Oficinas públicas a personas ajenas a ellas y del establecimiento de un servicio de reclamaciones e informes durante las horas de oficina, servidas por personal a ellas afecto.

Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE VICENTE ARCHE

Señores Jefes de todas las Dependencias y Servicios centrales y provinciales de este Ministerio.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del resultado de la visita de inspección girada a la Sociedad de Seguros en liquidación voluntaria "Le Foncier de France et des Colonies", Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con objeto de que la liquidación que se practica no sufra más dilaciones, y sin perjuicio de que se presenten los poderes en debida forma, se admita la personalidad del Liquidador D. José María Casals, nombrado por la expresada entidad.

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 133 del Reglamento de Seguros, sea intervenida directamente por la Inspección de Seguros la liquidación de referencia, designándose por el Comisario general de Se-

guros el Interyentor que haya de efectuarla.

3.º Dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, deberá formar el Liquidador, con intervención del señor Interyentor que se nombré, el balance a que se refiere el artículo 119 del Reglamento de Seguros, para lo cual deberá dicho Interyentor reclamar de la Central de París cuantos antecedentes y documentación sean necesarios. Caso de que no se reciban dichos antecedentes y documentación, se formará el balance con los que existen en la Oficina Liquidadora y con los que en el acta de la visita de inspección antes aludida figuran reseñados.

4.º Sin perjuicio de lo que resulte de dicho balance y toda vez que notoriamente el activo del mismo habrá de ser inferior al pasivo, y con objeto de no retrasar por más tiempo esta liquidación, se procederá a aplicarle lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 10 de Diciembre de 1921, haciéndose por el Liquidador e Interyentor que se nombre, con la convenienté publicidad, un llamamiento por el plazo de dos meses a todos los acreedores a una Junta, con el fin de que, si les conviene, acuerden en ella las bases con arreglo a las cuales se deberá practicar la liquidación; y

5.º Por el Liquidador e Interyentor se formará un presupuesto de gastos de liquidación, sometiéndolo a la aprobación de esa Comisaría.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Comisario general de Seguros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alberto Elizaburu, domiciliado en esta Corte, Zurbaro, número 24, en súplica de aprobación, previos los estudios y ensayos reglamentarios, de una nueva máquina para medir automáticamente aceite y otros líquidos al detall y de la que es inventor D. Alfonso Silva, en cuyo nombre y representación insta, acompañando a tal efecto la correspondiente autorización, Memorias y planos por duplicado e informe de la Verifica-

ción de contadores de gases y líquidos de la provincia de Madrid, favorable a la aprobación que se solicita:

Vista igualmente la Real orden de 18 de Agosto de 1921 y artículos 162 a 166 de las vigentes disposiciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación de la máquina automática para medir aceite y otros líquidos al detall, denominada "Watho" y de la que es inventor D. Alfonso Silva.

2.º Que se remita a D. Alberto de Elizaburu, como solicitante, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los modelos correspondientes a este sistema lleven una inscripción, legible desde el exterior, en la que se exprese el tipo a que pertenece el nombre del alquilador o vendedor y el correspondiente número de orden.

4.º Que se remita un modelo de la precitada máquina a la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y otro a la Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las Formas de comprobación y verificación, se publiquen en la GACETA y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden de 6 de Septiembre del corriente año y con remisión de las Memorias y planos por duplicado participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 17 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Gobernador de Madrid.

*Relación de los tipos del sistema "Máquina automática para medir aceite y otros líquidos al detall, denominada "Watho", de los aparatos necesarios para su verificación y manera de efectuarla.*

Primero. Los tipos que comprende esta aprobación son:

Primera medida, 2 litros.

Segunda idem, 1 idem.

Tercera idem, 3/4 idem.

Cuarta idem, 1/2 idem.

Quinta idem, 1/4 idem.

Sexta idem, 1/8 idem.

Séptima idem, 1/16 idem.

Segundo. Los laboratorios para la verificación de los aparatos "Watho" constarán de los mismos elementos

que los establecidos para contadores de agua, depósitos, tuberías, llaves y una serie de medidas debidamente contrastadas de la capacidad de 2 litros, un litro, 3/4, 1/2, 1/4, 1/8 y 1/16 de litro, para poder recoger el líquido con que se comprueban los aparatos y poder ver su exactitud y correspondencia con las indicaciones de la máquina.

Tercero. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los aparatos que se les presente para verificar y que vayan a ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el aparato sobre el banco de ensayos y hará funcionar la máquina bajando la llave de seguridad y oprimiendo en la tecla correspondiente a la cantidad que se desea, girando después una manivela hasta que el pistón aspirante e impotente haya llegado al final de su recorrido. Llegado a este límite, se suelta la manivela y la máquina se encarga de hacer todo lo demás, volviendo todas las piezas a su posición primitiva para ponerse en condiciones de realizar una nueva medida. Como al funcionar la máquina se ilumina el sector de cristal y muestra gráficamente la cantidad medida, sonando un timbre hasta que sale totalmente la medida marcada, se comprobará si es la misma que se ha recogido en la medida puesta en el tubo de salida, y si es así será señal de que funciona bien y puede procederse a su punzonamiento.

Cuarto. Las operaciones de verificación a que han de someterse las máquinas fuera de laboratorio, o sea en los establecimientos que estén instaladas, serán las mismas que en aquéllas, y si los resultados convencen al Verificador de su buen funcionamiento podrán proceder también a su punzonamiento.

Quinto. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios o establecimientos que estén instaladas las máquinas ya aprobadas en laboratorio se reducirán al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador, y si lo juzga conveniente, efectuar las medidas que crea oportunas para convencerse de su buen funcionamiento.

Sexto. Los sellos y precintos que deberán colocarse son: uno en cada una de las tuercas de las varillas y otro en el cierre de la caja de hierro que envuelve el mecanismo de la máquina. Además, todos cuantos el Verificador juzgue convenientes para garantizar la seguridad del aparato.

Vista la instancia presentada por D. Andrés Serra Laberti solicitando que se dicte una disposición de carácter general que conceda validez a las papeletas de exámenes cuyas matrículas tienen pagadas para examinarse en el presente mes de Septiembre los alumnos de las Escuelas de Ingenieros Industriales que no ovi-

dan efectuarlo por haber sido llamados a cumplir en filas sus deberes militares:

Resultando que los alumnos de dichas Escuelas sujetos al servicio militar no es natural que hayan podido dedicar al estudio toda la atención y tiempo necesario para poder sufrir examen:

Considerando que no existe perjuicio para la enseñanza concediendo la gracia solicitada, ya que el otorgamiento de la misma ha de referirse a un retraso en la época de exámenes reglamentarios:

Considerando que el otorgamiento de la misma ha de considerarse único y exclusivamente para los alumnos de las Escuelas de Ingenieros Industriales, pero en manera alguna para los aspirantes a ingreso en dichos Centros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que a los alumnos de las Escuelas de Ingenieros Industriales que no puedan concurrir a los exámenes del presente mes de Septiembre por haber sido llamados a cubrir bajas en los Regimientos respectivos, se les autorice para presentarse a examen en la próxima convocatoria de los meses de Junio o Septiembre de 1924, sin abonar nuevos derechos de matrícula.

2.º Que no podrán presentarse más que en uno de los dos períodos de Junio o Septiembre y con sujeción a los programas y ejercicios del curso venidero.

3.º Que para gozar de este beneficio habrán de presentar en la Secretaría de su Escuela respectiva y en la época que pretendan examinarse una solicitud acompañada de certificación librada por la Autoridad militar correspondiente, haciendo constar en ella que el interesado se hallaba incorporado a filas en el presente mes de Septiembre o haberlo estado durante un período mínimo de tres meses en el curso actual; y

4.º Que esta concesión sólo es aplicable a los alumnos ya matriculados, pero en manera alguna a los aspirantes a ingreso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 18 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señores Directores de las Escuelas Central de Ingenieros Industriales y de las de Barcelona y Bilbao.

Visto el oficio del Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa remitiendo la instancia en que el fabricante de contadores de agua marca "Triump", domiciliado en San Sebastián, calle de Iztueta, letra B, solicita la aprobación oficial del contador para agua, tipo "Triump" y calibres 7, 10, 13, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 50, 60, 70, 80, 100, 125, 175 y 200 milímetros, acompañando a tal objeto las Memorias y planos por triplicado, informe de la Verificación oficial de contadores de agua de la provincia de Guipúzcoa y formas de verificación y comprobación:

Considerando que se han cumplido cuantos requisitos previenen las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador para agua tipo "Triump" en los calibres que quedan reseñados.

2.º Que se devuelva a D. Amadeo Delaunet, como solicitante, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores de este tipo lleven una inscripción legible desde el exterior en la que se exprese el tipo a que pertenecen, nombre del alquilador o vendedor, calibre y número de orden del aparato.

4.º Que se remita un ejemplar del precitado contador a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y otro a la Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publiquen en la GACETA y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden de 6 de Septiembre del corriente año y con remisión de las Memorias y planos por duplicado participo a V. S. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del Despacho,

A. GARCIA

Señor Gobernador de Guipúzcoa.

### Verificación y comprobación del contador de velocidad "Triumph"

1.º Relación de los tipos diferentes del sistema que son incluidos en la aprobación.

#### Calibres.

7 milímetros.	
10	—
13	—
15	—
20	—
25	—
30	—
35	—
40	—
50	—
60	—
70	—
80	—
100	—
125	—
150	—
175	—
200	—

2.º Los Laboratorios para la verificación del contador de velocidad "Triumph" constarán de un depósito de 500 litros de capacidad por lo menos, situado a conveniente altura para dar a la corriente líquida una presión de 30 metros, o, en su defecto, servirse de la conducción de abastecimiento de la ciudad, siempre que esta presión en el punto de ensayo no sea inferior a 30 metros.

De una bomba hidráulica que inyecte el agua en el contador a una presión mínima de 15 atmósferas, con sus correspondientes manómetros.

De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un calibre de 7 hasta 200 milímetros.

De un recipiente de 400 litros de capacidad, con su correspondiente escala vertical graduada en litros, una medida de 100 y otra de 20 litros para recibir el agua que haya pasado por el contador.

De las tuberías y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación.

3.º Se hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta obtener la presión mínima de 15 atmósferas; si no permanece estanco se desechará el contador para ser nuevamente ajustado.

Se harán las pruebas de plena admisión haciendo uso del recipiente de 400 litros, y se observará si el error, por defecto o por exceso, es superior al 5 por 100. Lo mismo se efectuará para la prueba del 50 por 100 del rendimiento.

La prueba de sensibilidad se ejecutará rebajando la presión del agua

a 10 metros y viendo si el contador funciona con regularidad al 2 por 100 del rendimiento.

Si todas estas pruebas han dado un resultado satisfactorio, se dará por bueno el contador y se punzonará y precintará para evitar que pueda alterarse el buen funcionamiento del contador.

4.º La verificación en los domicilios de los consumidores se efectuará empleando la medida de 100 litros, y con la presión del agua en el lugar se repetirán las mismas operaciones que en el Laboratorio.

5.º La comprobación de los contadores en los domicilios de los consumidores, cuando aquellos hayan sido ya verificados en el Laboratorio, se reducirá a cerciorarse de la buena colocación del contador, observando si han sido levantados los sellos y precintos y llenando varias veces la medida de 100 litros, el contador deberá indicar el consumo hecho, o, en su defecto, con los errores tolerados.

6.º Los sellos o precintos que deberán colocarse son un precinto de plomo que una la parte inferior del contador con el tornillo que sujeta la tapa al cuerpo del contador.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

##### CIRCULAR

Vistas las comunicaciones dirigidas a este Centro por la Dirección general de Administración, relativas a los partes oficiales que Notarios y Registradores de la Propiedad deben dar de donaciones o disposiciones testamentarias benéficas o benéfico-docentes, de que tengan noticia por razón del ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado se recomiende a ambas clases de funcionarios, en cuanto respectivamente les afecte, la mayor actividad en el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 262 del Reglamento orgánico del Notariado y 6.º del Real decreto de 16 de Mayo de 1908 en relación con el 26 del de 27 de Septiembre de 1912.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1923.— P. El Director general, Casto Barahona.

Señores Notarios y Registradores de la Propiedad.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas
Palma.....	Palma.....	1. <sup>a</sup>	Primero o de clase.....	6.500
Villalón.....	Valladolid.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	5.000
Alberique.....	Valencia.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Colmenar.....	Granada.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Jerez de la Frontera.....	Sevilla.....	1. <sup>a</sup>	Segundo o de antigüedad.....	6.500
Zaragoza.....	Zaragoza.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	7.500
Alcira.....	Valencia.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	5.000
Linares.....	Granada.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Totana.....	Albacete.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Ciudad Real.....	Albacete.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Piedrabuena.....	Albacete.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Aliaga.....	Zaragoza.....	4. <sup>a</sup>	Antigüedad.....	1.375
Grazalema.....	Sevilla.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.125
La Vecilla.....	Valladolid.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000
Riaño.....	Valladolid.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000
Montalbán.....	Zaragoza.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250
Ginzo de Limia.....	Coruña.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Septiembre de 1923.—P. El Director general, Casto Barahona.

## HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por D. Teodosio Delgado cuya administración ejercía la citada Junta provincial en la fecha de la instancia mediante la que se solicitó la declaración de exención:

Resultando que a la solicitud referida no se acompañaron los documentos que preceptúan el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo que se aportase la justificación exigida por los citados preceptos para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo señor, que estaban y continúan estando en la misma situación, por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos, el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que de no completarse la justificación necesaria, se procedería a denegar la exención por falta de prueba, "lo que ya pudo haberse hecho desde el primer momento cumpliendo estrictamente el Reglamento que presupone se acompañe la justificación con las mismas instan-

cias", acuerdo que fué comunicado al señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte y recibido por el mismo, según consta de su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes, sin que, no obstante, se haya presentado la citada justificación:

Considerando que conforme al párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para declarar la exención establecida por la letra F del citado artículo 1.º, la previa justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate y traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, dictada por el Ministerio correspondiente, por lo cual, demostrado que adolece este expediente de falta de la documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la exención.

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, conforme lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación instituida por D. Teodosio Delgado, porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de Julio de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, en favor de la Fundación instituida con el título del Dulce Nombre de Jesús, cuya administración ejercía la citada Junta provincial en la fecha de la instancia, mediante la que se solicitó la declaración de exención:

Resultando que a la solicitud referida no se acompañaron los documentos que preceptúan el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del número 3 del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo que se aportase la justificación exigida por los citados preceptos, para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo señor, que estaban y continúan estando en la misma situación por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que de no completarse la justificación necesaria, se procedería a denegar la exención por falta de prueba, "lo que ya pudo haberse hecho desde el primer momento cumpliendo estrictamente el Reglamento que presupone se acompañe la justificación con las mismas instancias, acuerdo que fué comunicado al señor Vicepre-

Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, y recibido por el mismo, según consta de su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes, sin que, no obstante, se haya presentado la citada justificación:

Considerando que conforme al párrafo segundo del número 3 del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para declarar la exención establecida por la letra F del citado artículo 1.º, la previa justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, dictada por el Ministerio correspondiente, por lo cual, demostrado que adolece este expediente de falta de la documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la exención: Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda conforme a lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación titulada Dulce Nombre de Jesús, porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes. Madrid, 31 de Julio de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por D. Esteban de la Peña, cuya administración ejercía la citada Junta provincial en la fecha de la instancia mediante la que se solicitó la declaración de exención:

Resultando que a la solicitud referida no se acompañaron los documentos que preceptúan el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Resultando que esta Dirección ge-

neral dictó varios acuerdos requiriendo que se aportase la justificación exigida por los citados preceptos para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo señor que estaban y continúan estando en la misma situación por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos, el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que de no completarse la justificación necesaria se procedería a denegar la exención por falta de prueba, "lo que ya pudo haberse hecho desde el primer momento cumpliendo estrictamente el Reglamento, que presupone se acompañe la justificación con las mismas instancias", acuerdo que fué comunicado al señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte y recibido por el mismo, según consta de su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes, sin que, no obstante, se haya presentado la citada justificación:

Considerando que conforme al párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para declarar la exención establecida por la letra F del citado artículo 1.º la previa justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, dictada por el Ministerio correspondiente, por lo cual, demostrado que adolece este expediente de falta de la documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la exención:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, conforme lo dispuesto por Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la Fundación instituida por D. Esteban de la Peña, porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública el camino vecinal que, partiendo de la Muedra, vaya a empalmar con la carretera de tercer orden de Cidones al Valle de Regumiel en el hectómetro 4 de su kilómetro 10 en esa provincia.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1923.—El Director general, P. O. A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública el camino vecinal de Chércoles, terminando en la estación del mismo nombre en el ferrocarril de Valladolid a Ariza en esa provincia.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1923.—El Director general, P. O. A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Soria.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Sociedad de Seguros denominada "British and Foreign Marine Insurance Co.º Ltd", representada en España por la entidad "Mac Andrews & Co.º Ltd", ha sido autorizada para trasladar su Dirección a Barcelona, Rambla del Centro, número 26.

Madrid, 8 de Septiembre de 1923.—El Comisario general M. Núñez.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.

